CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 24 . 0000725
Tomo: 01 de 03
Departamento de Gestión Documentaria

CHAVIN
1893

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN DE HUÁNTAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-1140-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUÁNTAR

HUÁNTAR-HUARI-ANCASH

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 007-2022-MDHR/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CASERÍO DE SUCCHA DEL DISTRITO DE HUÁNTAR, PROVINCIA DE HUARI, ANCASH"

PERÍODO: 8 DE MARZO DE 2022 AL 18 DE ABRIL DE 2022

TOMO I DE III

6 DE JUNIO DE 2024
ANCASH - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0102024211400 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 010-2024-2-1140-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 007-2022-MDHR/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CASERÍO DE SUCCHA DEL DISTRITO DE HUÁNTAR, PROVINCIA DE HUARI, ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	1. Miembros del comité de selección no admitieron la oferta de postor, pese a que cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas y normativa de contrataciones, otorgando la buena pro al postor que presentó una mayor oferta económica; limitando a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 192 202,96	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	27
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	28
V.	**CONCLUSIÓN**	28
VI.	**RECOMENDACIONES**	29
VII.	**APÉNDICES**	29

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 010-2024-2-1140-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MDHR/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CASERÍO DE SUCCHA DEL DISTRITO DE HUÁNTAR, PROVINCIA DE HUARI, ANCASH"

PERÍODO: 8 DE MARZO DE 2022 AL 18 DE ABRIL DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huántar, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-1140-2024-001, cuyo inicio fue comunicado mediante oficio de comunicación n.° 084-2024-MDCHH/OCI de 14 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDHr/CS-1 para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento del sistema de riego del caserío de Succha del distrito de Huántar, provincia de Huari, Ancash"; se realizó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Los miembros del comité de selección a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDHr/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del sistema de riego del caserío de Succha del distrito de Huántar, provincia de Huari, Ancash", convocado por la Municipalidad Distrital de Huántar, no admitieron la oferta de un postor; pese a que cumplió con todos los requisitos de admisión establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, las cuales fueron elaboradas por los mismos miembros del comité de selección propiciando que solo un postor continúe en la fase de evaluación y otorgándole la buena pro al postor con la mayor oferta económica, ocasionando que la Entidad no cuente con mayor cantidad de postores y pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/192 202,96.

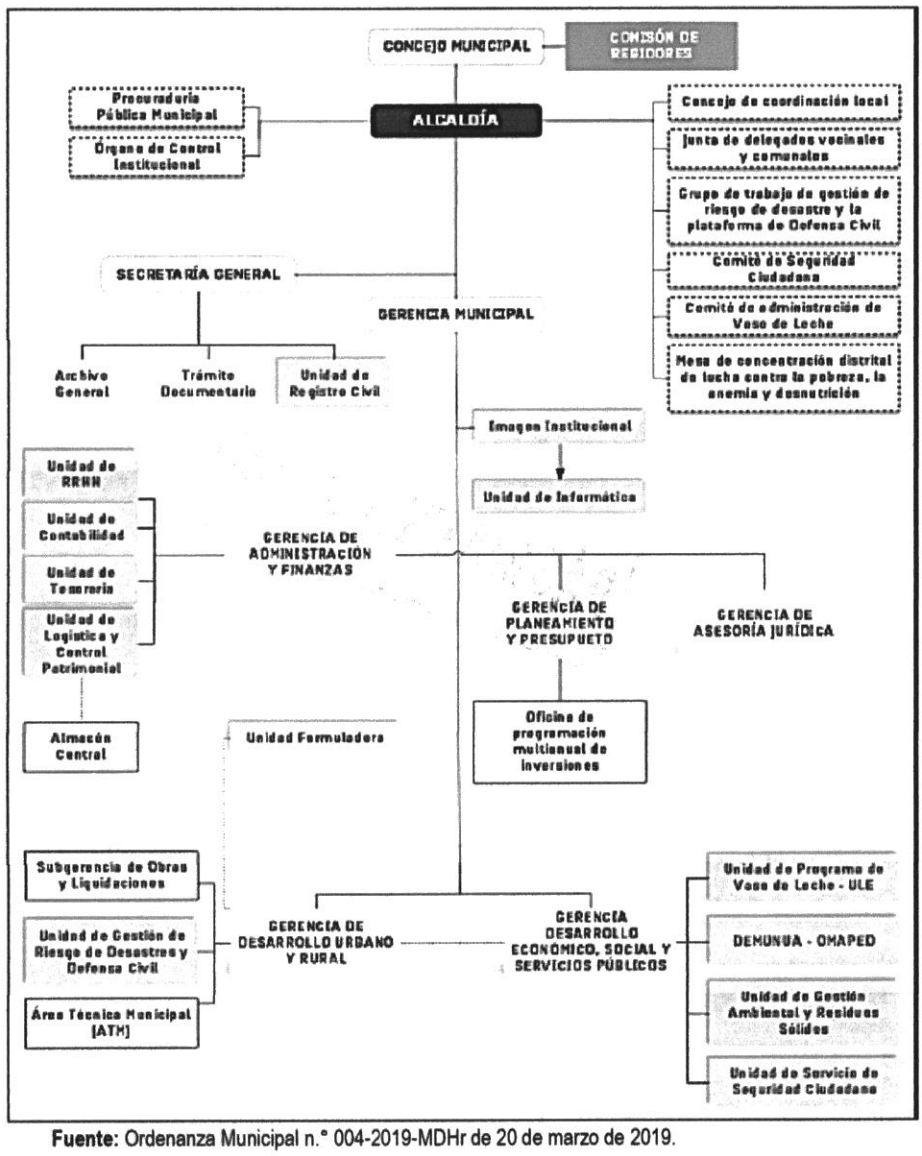
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 9 de marzo de 2022 al 18 de abril de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huántar pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Huántar



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDHr de 20 de marzo de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

-00004

No fue posible realizar la notificación electrónica a los servidores Néstor Hugo Maza Rosales y Juan Carlos Aquino Reyes y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiendo cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a Néstor Hugo Maza Rosales, así mismo en el **(Apéndice n.° 17)** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

El servidor público Juan Carlos Aquino Reyes, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIERON LA OFERTA DE POSTOR, PESE A QUE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS Y NORMATIVA DE CONTRATACIONES, OTORGANDO LA BUENA PRO AL POSTOR QUE PRESENTÓ UNA MAYOR OFERTA ECONÓMICA; LIMITANDO A LA ENTIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS CON UNA DIFERENCIA DE S/ 192 202,96

Los miembros del comité de selección que participaron en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDHr/CS-1 para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento del sistema de riego del caserío de Succha del distrito de Huántar, provincia de Huari, Ancash" con CUI N° 2435794, convocado por la Entidad, no admitieron la oferta de un postor que presentó una oferta equivalente al 90% del valor referencial; que además cumplía con todos los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, sin embargo admitieron la oferta de un postor que presentó su oferta al 100% del valor referencial, en tal sentido, dicho postor paso a las etapas de evaluación y calificación, para finalmente otorgarle la buena pro.

Contraviniendo con su accionar el artículo 1°, los literales b), c), e) y f) del artículo 2°, así como los artículos 9°, 12°, 16° y 28° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF referidos a la finalidad, los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores, requerimiento y rechazo de ofertas; asimismo, los artículos 29°, 46°, 49°, 51, 60°, 64° y 68° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referente al requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, factores de evaluación, subsanación de ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro y rechazo de ofertas; del mismo modo, el numeral 1.10 del capítulo I y 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDHr/CS-1, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 049-2022-MDHr/GM de 9 de marzo de 2022 referidos a la subsanación de las ofertas y el contenido de las ofertas.

Los hechos expuestos, afectaron los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que regulan las contrataciones públicas en nuestro país; asimismo, limitaron a que la Entidad realice la contratación para la ejecución de la Obra en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta económica asciende a **S/192 202,96.**

Situaciones que fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros titulares del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDHr/CS-1; cuyo objeto fue la contratación para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del sistema de riego del caserío de Succha del distrito de Huántar, provincia de Huari, Ancash", quienes pese a tener conocimiento del contenido de las bases integradas, debido a que fueron elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por ellos mismos, no admitieron la oferta de un (1) postor[1], a sabiendas que cumplió con la presentación de los documentos obligatorios establecidos en las bases integradas; además de que tenían pleno conocimiento que, para la etapa de evaluación de ofertas, solo se debieron tener en cuenta lo establecido en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección - documentos de presentación obligatoria.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

a) Trámite de aprobación del expediente de contratación

Mediante informe n.° 252-2022-MDHr/SGOyL/NHMR de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, Néstor Hugo Maza Rosales, sub gerente de Obras y Liquidaciones, remitió a Juan Carlos Aquino Reyes, gerente de Desarrollo Urbano el requerimiento para la contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de riego del caserío de Succha del distrito de Huántar, provincia de Huari, Ancash" con CUI N° 2435794, *en adelante la "Obra", adjuntado los términos de referencia* visados y suscritos por el mismo sub gerente de Obras y Liquidaciones.

En atención a dicho requerimiento, mediante el informe n.° 246-2022-M MDHr//GDUR/JCAR de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5)** el gerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió a Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal el requerimiento para la contratación de ejecución de la Obra solicitando la realización de las acciones administrativas de dicha contratación; es así que mediante el proveído de 1 de marzo de 2022 el gerente Municipal derivó dicho requerimiento a la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

Seguidamente, mediante el informe n.° 162-2022-MDHr/ULCP-CFDC de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 6)** Crystiam Franklin Dextre Caururu, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicitó al gerente Municipal el certificado de crédito presupuestario por el monto de S/2 101 987.71[2], de los cuales S/1 922 029.63 fue solicitado para contratación de ejecución de la Obra; es así que, mediante proveído de 2 de marzo de 2022 el gerente Municipal derivó dicho documento a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, en atención a lo solicitado se aprobó la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000079 de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)** por el mismo monto solicitado.

Contando con el certificado de crédito presupuestario, a través del informe n.° 164-2022-MDHr/ULCP-CFDC de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicitó al gerente Municipal la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la Obra, el cual fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 041-2022-MDHr/GM de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.

[1] No admitieron la oferta del postor: Consorcio Lantern

[2] Desagregado según detalle:

DESCRIPCIÓN	ÁREA USUARIA	VALOR REFERENCIAL
Contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de riego del Caserío de Succha, del distrito de Huántar – provincia de Huari- departamento de Áncash". con CUI N°2435794	GDUR	S/1 922 029,63
Contratación del servicio de supervisión para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de riego del Caserío de Succha, del distrito de HUÁNTAR – provincia de Huari – departamento de Áncash". con CUI N°2435794	GDUR	S/ 149 958,08
Gestión de proyecto para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de riego del Caserío de Succha, del distrito de Huántar – provincia de HUARI- departamento de Áncash". con CUI N°2435794	GDUR	S/ 30 000,00
Total		**S/2 101 987,71**

b) Conformación y aprobación del comité de selección.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2022-MDHr/GM de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, se conformó el comité de selección, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
INTEGRANTES Y SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Titulares		
Cargo en el Comité de Selección	**Nombres y Apellidos**	**Dependencia**
Presidente	Juan Carlos Aquino Reyes	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Primer miembro	Néstor Hugo Maza Rosales	Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones
Segundo miembro	Crystiam Franklin Dextre Caururu	Unidad de Logística y Control Patrimonial
Suplentes		
Cargo en el Comité de Selección	**Nombres y Apellidos**	**Dependencia**
Presidente	Jesús Uldarico Valverde Dextre	Unidad Formuladora
Miembro	Emiliano Orlando Chico Chilca	Gerencia de Planificación y Presupuesto
Miembro	Edith Marta Quispe Blas	Especialista en contrataciones

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2022-MDHr/GM de 8 de marzo de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, mediante "Acta instalación del comité de selección elaboración de bases" de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, Juan Carlos Aquino Reyes, Néstor Hugo Maza Rosales y Crystiam Franklin Dextre Caururu, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, suscribieron el acta de instalación del comité de selección y elaboración de bases de la Adjudicación Simplificada N° 007-2022-MDHr/CS-1 de 9 de marzo de 2022, en la que mencionan lo siguiente:

> *"Asimismo, teniéndose a la vista el proyecto de las bases y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado a la autoridad competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección".*

Por lo que, mediante informe n.° 012-2022-MDHr/PCS-JCAR de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, Juan Carlos Aquino Reyes gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDHr/CS-1 para la contratación de ejecución de la mencionada Obra; es así que en atención de lo solicitado, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 049-2022-MDHr/GM de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, se aprobaron las bases administrativas del procedimiento de selección.

Una vez aprobadas las bases del procedimiento de selección, la Entidad convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDHr/CS-1, para la ejecución de la Obra, bajo el sistema de contratación de precios unitarios y por el valor referencial de S/1 922 029,63, estableciendo para ello el siguiente cronograma:

IMAGEN Nº 1
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	09/03/2022	09/03/2022
Registro de participantes(Electronica)	10/03/2022 00:01	17/03/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	10/03/2022 00:01	14/03/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	15/03/2022	15/03/2022
Integración de las Bases **PLATAFORMA SEACE 3.0**	15/03/2022	15/03/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	18/03/2022 00:01	18/03/2022 23:59
Evaluación y calificación **PLATAFORMA SEACE 3.0**	21/03/2022	21/03/2022
Otorgamiento de la Buena Pro **PLATAFORMA SEACE 3.0**	21/03/2022 08:30	21/03/2022

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE.

Al respecto, durante la convocatoria del proceso no se formularon consultas ni observaciones, motivo por el cual la integración de las bases no requirió de absolución alguna; por ello, el presidente y miembros titulares del comité de selección, integraron las mismas bases administrativas mediante *"Acta de no formulación de consultas y observaciones"* de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.

Sobre el particular, de acuerdo al anexo único - anexo de definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, define a las bases como un documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato y a las bases integradas como documento que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección y coincide con las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.

c) Miembros del comité de selección no admitieron la oferta de un postor, pese a que cumplió los requisitos establecidos en las bases integradas[3], favoreciendo a otro postor que presentó la mayor oferta económica.

Mediante acta de calificación y evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDHr/CS-1 (CONVOCATORIA 1) de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, los miembros titulares del comité de selección efectuaron la verificación respecto a la presentación de la documentación obligatoria solicitada en las bases por parte de los postores, para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro.

Al respecto, se identificó el registro de nueve (9) participantes, de los cuales solamente dos (2) de ellos presentaron sus ofertas **(Apéndice n.° 16)** mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conforme se detalla a continuación:

[3] Coincide con las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.

CUADRO Nº 2
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON OFERTAS A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE

Nº	Denominación/ Postor	Nº RUC
1	Consorcio Lantern[4]	20607384321
2	Consorcio Succha[5]	20608037285

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE
Elaborado por: Comisión de Control

Seguidamente, conforme a lo señalado en el acta de calificación y evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDHr/CS-1 (CONVOCATORIA 1), de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15)** Juan Carlos Aquino Reyes, Néstor Hugo Maza Rosales y Crystiam Franklin Dextre Caururu, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, encargados de llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección, realizaron la apertura electrónica de cada una de las ofertas presentadas por los postores, con la finalidad de efectuar la revisión, verificación y contrastación de la documentación presentada e información solicitada en los documentos del procedimiento de selección.

Al respecto, los miembros del comité de selección realizaron el proceso de admisión de ofertas, el cual se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
PROCESO DE ADMISIÓN REALIZADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Documentos / Oferta del Postor	Documentos de presentación obligatoria (Numeral 2.2.1 de las bases)						Estado del Postor
	Anexo n.° 1	Anexo n.° 2	Anexo n.° 3	Anexo n.° 4	Anexo n.° 5	Anexo n.° 6	
Consorcio Lantern	Si	Si	Si	Si	Si	No (Nota n.° 1)	**No Admitido**
Consorcio Succha	Si	Si	Si	Si	Si	Si	**Admitido**

Fuente: Acta de calificación y evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro de 21 de marzo de 2022
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, es preciso mencionar que, las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDHr/CS-1, para la ejecución de la Obra, consignaron en el numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica, los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas, así como, notas de importancia y advertencias que requerían ser tomadas en cuenta por los postores al presentar sus ofertas y por todos los miembros del comité de selección durante la admisión de las ofertas, las cuales se detallan a continuación:

"(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo n.° 1)***

[4] Integrado Constructora Konig Lantern SAC. con RUC 20607384321 y Corporación Grupo Sobrado SAC con RUC 20542577836; teniendo como representante común a Godvin Rey Lando Cárdenes identificado con DNI 75340057.
[5] Integrado por VIMCE S.R.L. con RUC 20488351398 y Construccion y Minería YUNCAN con RUC 20608037285; teniendo como representante común a Florencio Mario Vega Llanos identificado con DNI 10161579

-00009

b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo n.° 2)***

d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.° 3)***

e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo n.° 4)***

f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo n.° 5)***

g) *El precio de la oferta en SOLES y:*
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo n.° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.

El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.

Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

(...)"

Sin embargo, tal como se evidencia en el acta de calificación y evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDHr/CS-1 (CONVOCATORIA 1), de 21 de marzo de 2022, Juan Carlos Aquino Reyes, Néstor Hugo Maza Rosales y Crystiam Franklin Dextre Caururu, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, no admitieron la oferta del postor Consorcio Lantern a pesar que su oferta contenía todos los documentos de presentación obligatoria establecidos en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección; además que, la oferta económica no superaba el valor referencial ni se encontraba por debajo del noventa por ciento (90%), favoreciendo de esta forma al postor, Consorcio Succha toda vez que, la observación realizada a la oferta del postor Consorcio Lantern correspondía a aspectos no esenciales que no afectaban el contenido de la oferta, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 4
PRESENTACIÓN DE OFERTAS CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Documentos / Oferta del Postor	Documentos de presentación obligatoria (Numeral 2.2.1 de las bases)						Oferta económica S/	% Valor referencial
	Anexo n.° 1	Anexo n.° 2	Anexo n.° 3	Anexo n.° 4	Anexo n.° 5	Anexo n.° 6		
Consorcio Lantern	Si	Si	Si	Si	Si	No (Nota n.° 1)	1 729 826.67	90%
Consorcio Succha	Si	Si	Si	Si	Si	Si	1 922 029.63	100%
Comentario de la comisión de control	Las ofertas de ambos postores contienen la documentación de presentación obligatoria establecida en las bases integradas del procedimiento de selección, asimismo el precio ofertado no excede el tope mínimo y máximo del valor referencial **(Valor referencial: S/1 922 029.63; Limite inferior: S/1 729 826.67; Limite superior: S/2 144 232.59)**; por lo que correspondía la admisión y evaluación de las ofertas.							

Fuente: Ofertas presentadas por los postores de manera electrónica a través – SEACE
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se evidencia que ambos postores presentaron la documentación obligatoria requerida en las bases integradas del procedimiento de selección; respecto de los cuales, Juan Carlos Aquino Reyes, Néstor Hugo Maza Rosales y Crystiam Franklin Dextre Caururu, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, consignaron una nota relacionada al anexo n.° 6, Precio de la Oferta, con la cual declararon la oferta del postor Consorcio Lantern como "No Admitida"; no obstante, de la revisión efectuada a la nota consignada por los citados miembros del comité de selección, se advierte que la observación no corresponde a aspectos esenciales o relevantes que afecten el contenido de la oferta presentada, tal como se expone a continuación

Respecto a la oferta presentada por el postor Consorcio Lantern

Sobre el particular, durante el proceso de admisión de ofertas, Juan Carlos Aquino Reyes, Néstor Hugo Maza Rosales y Crystiam Franklin Dextre Caururu, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, observaron y consecuentemente no admitieron la oferta del postor Consorcio Lantern, señalando lo siguiente:

> *"**Nota N° 01:** De la revisión de la oferta del postor CONSORCIO **LANTERN**, no cumple para la admisión de su oferta, debido que el **Expediente técnico** de obra publicado, la descripción de la partida del **Ítem 02.02.03 señala ENCOFRADO Y DESENCOFRADO-OBRAS DE ARTE**, Sin embargo, el postor en el precio de la oferta (Anexo N° 06), oferta de la siguiente manera:*
>
> ***02.02.03 COMPRADO Y DESENCOFRADO-OBRAS DE ARTE m² 29.39 47.60 1,398.96***
>
> *Descripción errónea en la partida: **COMPRADO Y DESENCOFRADO-OBRAS DE ARTE** la que altera el contenido esencial y el sentido de su oferta, por ende, no son subsanables, toda vez que desnaturalizan lo ofrecido. Sobre el particular, el numeral 60.4 del Artículo 60 del Reglamento de la LCE, señala que, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse sólo la rúbrica y la foliación, por ende, las descripciones del desagregado de partidas que sustente su oferta (Anexo 6) no son subsanables.*
>
> *En el **Expediente técnico** de obra publicado, la descripción de la partida del **Ítem 04.06.02 señala SUMINISTRO Y COLOCACION DE ESCALERA DE GATO**, Sin embargo, el postor en el precio de la oferta (Anexo N° 06), oferta de la siguiente manera:*
>
> ***04.06.02 SUMINISTRO Y COLOCACION DE ESCALERA DE GATO und 1.00 625.27 625.27***
>
> *Descripción errónea en la partida: **SUMNINISTRO Y COLOCACIN DE ESCALERA DE GATO** la que altera el contenido esencial y el sentido de su oferta, por ende, no son subsanables, toda vez que desnaturalizan lo ofrecido. Sobre el particular, el numeral 60.4 del Artículo 60 del Reglamento de la LCE, señala que, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse sólo la rúbrica y la foliación, por ende, las descripciones del desagregado de partidas que sustente su oferta (Anexo 6) no son subsanables.*
>
> *En el **Expediente técnico** de obra publicado, la descripción de la partida del **Ítem 04.08.02 señala JUNTA DE DILATACION e=1"**, Sin embargo, el postor en el precio de la oferta (Anexo N° 06), oferta de la siguiente manera:*

04.08.02 JUNTA DE DILATACION e=1" m 219.60 17.10 3,755.16

Descripción errónea en la partida: ***JUNTA DE DELITACION e=1"*** *la que altera el contenido esencial y el sentido de su oferta, por ende, no son subsanables, toda vez que desnaturalizan lo ofrecido. Sobre el particular, el numeral 60.4 del Artículo 60 del Reglamento de la LCE, señala que, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse sólo la rúbrica y la foliación, por ende, las descripciones del desagregado de partidas que sustente su oferta (Anexo 6) no son subsanables.*

En el ***Expediente técnico*** *de obra publicado, la descripción de la partida del* ***Ítem 08.01.02 señala RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL PROPIO****, Sin embargo, el postor en el precio de la oferta (Anexo N° 06), oferta de la siguiente manera:*

08.01.02 RELLENO DE COMPACTACION CON MATERIAL PROPIO m³ 5.99 7.22 43.25

Descripción errónea en la partida: ***RELLENO DE COMPACTACIÓN CON MATERIAL PROPIO*** *la que altera el contenido esencial y el sentido de su oferta, por ende, no son subsanables, toda vez que desnaturalizan lo ofrecido. Sobre el particular, el numeral 60.4 del Artículo 60 del Reglamento de la LCE, señala que, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse sólo la rúbrica y la foliación, por ende, las descripciones del desagregado de partidas que sustente su oferta (Anexo 6) no son subsanables.*

En el ***Expediente técnico*** *de obra publicado, la descripción de la partida del* ***Ítem 09.01.02 señala RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO****, Sin embargo, el postor en el precio de la oferta (Anexo Nº 06), oferta de la siguiente manera:*

09.01.02 RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO m³ 1.58 45.43 71.78

Descripción errónea en la partida: ***RELLENO Y COMPACTACIÓN CON MATERIAL PROPIO*** *la que altera el contenido esencial y el sentido de su oferta, por ende, no son subsanables, toda vez que desnaturalizan lo ofrecido. Sobre el particular, el numeral 60.4 del Artículo 60 del Reglamento de la LCE, señala que, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse sólo la rúbrica y la foliación, por ende, las descripciones del desagregado de partidas que sustente su oferta (Anexo 6) no son subsanable."*

De las observaciones efectuadas por los miembros del comité de selección, en la que señalaron que el postor Consorcio Lantern presentó el Anexo n.° 6, con descripción errónea que altera el contenido esencial y el sentido de su oferta; se evidencia que, no señalan en qué medida modifica o afecta el precio de la oferta, tampoco si dicha diferencia genera algún tipo de ventaja; sobre todo teniendo en cuenta que los demás datos como la unidad de medida y el metrado son los mismos consignados en el expediente técnico, por lo tanto la diferencia consiste en una deficiencia tipográfica; además, el postor Consorcio Lantern suscribió el Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico", según en el numeral 3.1 del Capítulo III de las bases integradas cuyo contenido está vinculado al cumplimiento del expediente técnico.

Respecto a ello, el Tribunal de Contrataciones del estado, mediante Resolución n.° 2045-2018-TCE-S1 del 5 de noviembre de 2018, resuelve ante una situación similar sobre el contenido del anexo n.° 6, lo siguiente:

"(...) si bien las deficiencias tipográficas observadas por el comité en la oferta del Impugnante no encuadran en ninguno de los supuestos de subsanación previstos en el Reglamento, conforme a la opinión citada, ello no es motivo suficiente para rechazar una oferta, allí donde nos encontramos ante errores de digitación evidentes [errores de digitación en la denominación de las partidas, las cuales se encuentran plenamente identificadas, en función a su número, unidades de medidas y metrados], vale decir, errores que no son susceptibles alterar el contenido de la oferta.
(...)

Asimismo, la opinión n.° 067-2018/DTN de 10 de mayo de 2018 del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, señala que:

"(...) si bien (...) el Reglamento solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de los faltas ortográficas[6] o errores de digitación[7], los cuales, en aplicación de los principios de Competencia[8] y Eficacia y Eficiencia[9], podrían ser también objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta".

En ese sentido, lo observado por los miembros del comité de selección a la oferta presentada por el postor Consorcio Lantern, fue una observación que resultaba subsanable, debido a que al ser errores de digitación no alteraban ni modificaban el monto de la oferta económica, conforme lo establece el numeral 1.10 Subsanación de las Ofertas, del Capítulo I de la Sección General de las bases integradas y el numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, los miembros del comité de selección declararon como no admitida la oferta presentada por el postor transgrediendo lo establecido en la normativa aplicable y favoreciendo al postor Consorcio Succha.

Sobre lo expuesto, se evidencia que, Juan Carlos Aquino Reyes, Néstor Hugo Maza Rosales y Crystiam Franklin Dextre Caururu, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, validaron y declararon admitida la oferta del postor Consorcio Succha, a su vez observaron, no validaron y por ende no admitieron la oferta del postor Consorcio Lantern señalando como exigencias aspectos subsanables (errores de digitación) que no afectaban el contenido esencial de la oferta, a pesar que cumplió con la presentación de la documentación obligatoria requerida en las bases integradas del procedimiento de selección que fueron elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por ellos mismos y sin tomar en cuenta el precio ofertado de cada uno de ellos; el cual era el único criterio de evaluación para la selección de la mejor oferta.

[6] Entre estos errores se encuentra: (i) la omisión de reglas ortográficas, (ii) diéresis, (iii) acentuación, y (iv) puntuación.
[7] *Entre estos errores se encuentra la (i) duplicación de letras o palabras (ii) supresión o adición de letras o palabras, (iv) alteración o distorsión de* palabras, (v) errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza.
[8] Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
[9] Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

-00014

Asimismo, la observación mediante la cual sustentaron la no admisión del postor Consorcio Lantern, no afectaba la oferta, además de que, constituía un aspecto subsanable, inobservando con dicha actuación lo previsto en el numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que, los actos y decisiones que adopten los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que, conforme al artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de Contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se advierten.

Bajo ese contexto, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de recursos públicos y se garanticé el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

No obstante, los *miembros titulares del comité de selección en lugar de conservar la mayor* cantidad posible de ofertas, decidió no admitir la oferta de un postor, observando información no esencial y que no afectaba el anexo n.° 6, "Precio de la Oferta" presentado por el postor; además de ser aspectos subsanables.

En ese sentido, se evidencia que, con las acciones y decisiones adoptadas, los miembros del comité de selección favorecieron al postor Consorcio Succha, al declararla como no admitida y dejando fuera del procedimiento de selección, al postor Consorcio Lantern, considerando para ello observaciones o errores no esenciales o que resultaban subsanables; contraviniendo lo expuesto en la normativa de contrataciones.

Por tanto, conforme a lo consignado en el acta de calificación y evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDHr/CS-1 (CONVOCATORIA 1), de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**; Juan Carlos Aquino Reyes, Néstor Hugo Maza Rosales y Crystiam Franklin Dextre Caururu, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, asignaron el puntaje haciendo referencia al numeral IV Factores de Evaluación, el cual establecía lo siguiente:

CUADRO N° 5
METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Fórmula	Detalle
$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$	I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección de AS n.° 007-2022-MDHr/CS-1
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, después que el comité de selección culminó el proceso de admisión de ofertas, declarando como no admitida la oferta del postor Consorcio Lantern, aceptó únicamente la oferta del Consorcio Succha y procedió a asignar el puntaje, conforme se muestra a continuación:

CUADRO Nº 6
ASIGNACIÓN DE PUNTAJE AL POSTOR ADMITIDO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Concepto	Puntuación	Puntaje asignado al Consorcio Succha
Precio	100 puntos	100
Bonificación por condición MYPE	5% del puntaje obtenido	5
Puntaje total asignado		**105**

Fuente: Acta de calificación y evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro, de 21 de marzo de 2022
Elaborado por: Comisión de control

Consecuentemente, conforme lo señalado en el acta de calificación y evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDHr/CS-1 (CONVOCATORIA 1), de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**; Juan Carlos Aquino Reyes, Néstor Hugo Maza Rosales y Crystiam Franklin Dextre Caururu, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, declararon por unanimidad otorgar la buena pro al Consorcio Succha con un valor referencial de 100% que equivale al monto de S/1 922 029.63.

Sin embargo, considerando que los miembros del comité de selección no admitieron la oferta del postor Consorcio Lantern, que presentó su oferta para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDHr/CS-1 al 90% del valor referencial, en base a una observación que no afectaba el contenido esencial de la oferta o resultaba subsanable, y pese a que cumplió con la presentación de los requisitos mínimos obligatorios, señalado en las bases integradas, que los mismos miembros del comité de selección elaboraron, visaron y tramitaron para su aprobación, por lo que el orden de prelación y la asignación de puntaje resultaría completamente distinto.

Por lo tanto, se evidencia que Juan Carlos Aquino Reyes, Néstor Hugo Maza Rosales y Crystiam Franklin Dextre Caururu, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, observaron y por ende no admitieron la oferta del postor Consorcio Lantern, limitando con ello, a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas, favoreciendo y propiciando la contratación de un postor que propuso una mayor oferta económica, toda vez que, dicho postor, ofertó el monto de S/1 729 826,67 (90% del valor referencial) y el Consorcio Succha ofertó el monto de S/1 922 029,63 (100% del valor referencial); es decir, con una diferencia económica de S/192 202,96.

Dichas acciones conllevaron a que el 18 de abril de 2022, la Entidad y el contratista Consorcio Sucha. suscriban el Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDHr/CS-1 **(Apéndice n.° 17)** para la ejecución de la Obra por el monto de S/1 922 029,63, demostrándose con ello, que los miembros del comité de selección favorecieron al postor Consorcio Succha, al declarar como no admitida la oferta de un (1) postor, que presentó su oferta al 90% del valor referencial para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDHr/CS-1, argumentando observaciones sin sustento y pese a que cumplió los requisitos mínimos obligatorios.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 1. Finalidad
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2."

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una rusticación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)

e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

Artículo 16. requerimiento

"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."

Artículo 28. Rechazo de ofertas

"(...)

28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal."

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

Artículo 29. Requerimiento

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluye exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
OCI
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad

"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Artículo 49. Requisitos de calificación

"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".

Artículo 51. Factores de evaluación

"51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fi n de determinar la mejor oferta."

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

(...)

g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

"64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

(...)

64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido."

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 68. Rechazo de ofertas.
"(...)
68.4. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).

- **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDHr/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del sistema de riego caserio de Succha, distrito de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 049-2022-MDHr/GM de 9 de marzo de 2022.**

"CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS
La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.

El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo n.° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo n.° 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.° 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo n.° 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo n.° 5)***
g) *El precio de la oferta en SOLES y:*

- ✓ *Desagregado considerando cuando el procedimiento se haya convocado a Precios Unitarios.*
- ✓ *Desagregado considerando las partidas del Plan Operativo para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo n.° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.

El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)"

Los hechos expuestos, afectaron los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que regulan las contrataciones públicas en nuestro país; asimismo, limitaron a que la Entidad realice la contratación para la ejecución de la Obra en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta económica asciende a **S/192 202,96.**

Situaciones que fueron ocasionadas por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros titulares del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDHr/CS-1; cuyo objeto de la convocatoria fue la contratación para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del sistema de riego del caserío de Succha del distrito de Huántar, provincia de Huari, Ancash", quienes pese a tener conocimiento del contenido de las bases integradas, del contrato debido a que fueron elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por ellos mismos, no admitieron la oferta de un (1) postor[10], a sabiendas que cumplió con la presentación de los documentos obligatorios establecidos en las bases integradas; además de que tenían pleno conocimiento que, para la etapa de evaluación de ofertas, solo se debió tomar en cuenta lo establecido en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección - documentos de presentación obligatoria elaboradas por ellos mismos y aprobada por el gerente municipal.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 18)** del Informe de Control Específico; no obstante, Juan Carlos Aquino Reyes y Néstor Hugo Maza Rosales no remitieron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 17)**, *se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego* de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidos en los mismos, conforme se describe a continuación:

- ✓ **Juan Carlos Aquino Reyes,** identificado con DNI n.° 16789505, gerente de Desarrollo urbano y Rural designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 126-2020-MDHr/A de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)** cuyas funciones se encuentran establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDHr de 21 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 19)**; así mismo, en su condición de presidente titular del Comité de Selección para la Adjudicación simplificada N.°007-2022-MPHr/CS-1, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2022-MDHr/GM de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDCHH de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

 Se le atribuye responsabilidad, por no admitir la oferta del postor Consorcio Lantern; quien presentó mejor propuesta económica, señalando como exigencias aspectos subsanables (errores de digitación) que no afectaban el contenido esencial de la oferta, a pesar que cumplió con la presentación de la documentación obligatoria requerida en las bases integradas del procedimiento de selección que fueron elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por ellos mismos y sin tomar en cuenta el precio ofertado de cada uno de ellos; el cual era el único criterio de evaluación para la selección de la mejor oferta.

[10] No admitieron la oferta del postor: Consorcio Lantern

De esta manera, limitó a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas por un monto de S/192 202.96; asimismo, ha incumplido la normativa detallada en el pliego de hechos y sus funciones en su condición de presidente del Comité de Selección.

Así también, inobservo lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Además, Incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en los **numerales 46.1 y 46.5. del Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad**, el mismo que establece: *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos.* ***Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación****, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" y* ***"46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones****, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses* ***y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*** (énfasis es nuestro)

De manera simultánea, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el ***Artículo 60. Subsanación de las ofertas,*** el mismo que establece: *"**60.1.** Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta" y "**60.2.** Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:* ***a)*** *La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; y* ***b)*** *La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante; (...)". Así como el* ***Artículo 68. Rechazo de ofertas,*** el mismo que establece: *"**68.4.** Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%)".*

Añadido a ello, ha inobservado el artículo 1°, los literales b), c), e), y f) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 12°, 16 y 28° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF referidas a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores, requerimiento y rechazo de ofertas; asimismo los numerales 29.3, 29.8 del artículo 9°, numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°, los numerales 49.1 del artículo 49°, numeral 51.1. del artículo 51°, los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60°, numerales 64.1 y 64.4 del artículo 64°, numeral 68.4 del artículo 68° del Reglamento Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece las actuaciones del comité de selección; de igual forma las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDHr/CS-1, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 049-2022-MDHr/GM de 9 de marzo de 2022 referidos a la subsanación de ofertas y contenido de las oferta.

00023

Adicionalmente inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

✓ **Néstor Hugo Maza Rosales**, identificado con DNI n.° 31679151, sub gerente de la Unidad de Obras y Liquidaciones designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2021-MDHr/A de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18),** cuyas funciones se encuentran establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDHr de 21 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 19)**; así mismo, en su condición de primer miembro del Comité de Selección para la Adjudicación simplificada N.°007-2022-MPHr/CS-1, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2022-MDHr/GM de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDCHH de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad, por no admitir la oferta del postor Consorcio Lantern; quien presentó mejor propuesta económica, señalando como exigencias aspectos subsanables (errores de digitación) que no afectaban el contenido esencial de la oferta, a pesar que cumplió con la presentación de la documentación obligatoria requerida en las bases integradas del procedimiento de selección que fueron elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por ellos mismos y sin tomar en cuenta el precio ofertado de cada uno de ellos; el cual era el único criterio de evaluación para la selección de la mejor oferta.

De esta manera, limitó a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas por un monto de S/192 202.96; asimismo, ha incumplido la normativa detallada en el pliego de hechos y sus funciones en su condición de primer miembro del Comité de Selección.

Así también, inobservo lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Además, Incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en los **numerales 46.1 y 46.5. del Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad**, el mismo que establece: **"***46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos.* ***Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación****, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan*

señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" y ***"46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones****, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses* ***y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad****".* (énfasis es nuestro)

De manera simultánea, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el ***Artículo 60. Subsanación de las ofertas,*** el mismo que establece: ***"60.1.*** *Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"* y ***"60.2.*** *Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:* ***a)*** *La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; y* ***b)*** *La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante; (...)". Así como el* ***Artículo 68. Rechazo de ofertas,*** el mismo que establece: ***"68.4.*** *Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%)".*

Añadido a ello, ha inobservado el artículo 1°, los literales b), c), e), y f) del artículo 2º, el numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 12°, 16 y 28° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF referidas a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores, requerimiento y rechazo de ofertas; asimismo los numerales 29.3, 29.8 del artículo 9°, numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°, los numerales 49.1 del artículo 49°, numeral 51.1. del artículo 51°, los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60°, numerales 64.1 y 64.4 del artículo 64°, numeral 68.4 del artículo 68° del Reglamento Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece las actuaciones del comité de selección; de igual forma las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDHr/CS-1, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 049-2022-MDHr/GM de 9 de marzo de 2022 referidos a la subsanación de ofertas y contenido de las oferta.

Adicionalmente inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16º del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público",* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- ✓ **Crystiam Franklin Maza Rosales,** identificado con DNI n.° 44629333, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDHr/A de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 18),** cuyas funciones se encuentran establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDHr de 21 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 19)**; así mismo, en su condición de segundo miembro del Comité de Selección para la Adjudicación simplificada N.°007-2022-MPHr/CS-1, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2022-MDHr/GM de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDCHH de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, presentando sus comentarios mediante Carta n.° 003-2024-CFDC de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.

 Se le atribuye responsabilidad, por no admitir la oferta del postor Consorcio Lantern; quien presentó mejor propuesta económica, señalando como exigencias aspectos subsanables (errores de digitación) que no afectaban el contenido esencial de la oferta, a pesar que cumplió con la presentación de la documentación obligatoria requerida en las bases integradas del procedimiento de selección que fueron elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por ellos mismos y sin tomar en cuenta el precio ofertado de cada uno de ellos; el cual era el único criterio de evaluación para la selección de la mejor oferta.

 De esta manera, limitó a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas por un monto de S/192 202.96; asimismo, ha incumplido la normativa detallada en el pliego de hechos y sus funciones en su condición de segundo miembro del Comité de Selección.

 Así también, inobservo lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

 Además, Incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en los **numerales 46.1 y 46.5. del Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad**, el mismo que establece: **"***46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos.* ***Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación****, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* y ***"46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones****, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses* ***y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad****".* (énfasis es nuestro)

 De manera simultánea, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el ***Artículo 60. Subsanación de las ofertas,*** el mismo que establece: **"*60.1.*** *Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"* y **"*60.2.*** *Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:* ***a)*** *La omisión de determinada información en*

00026

económica; y ***b)*** *La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante; (...)". Así como el* ***Artículo 68. Rechazo de ofertas,*** el mismo que establece: "***68.4.*** *Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%)".*

Añadido a ello, ha inobservado el artículo 1°, los literales b), c), e), y f) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 12°, 16 y 28° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF referidas a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores, requerimiento y rechazo de ofertas; asimismo los numerales 29.3, 29.8 del artículo 9°, numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°, los numerales 49.1 del artículo 49°, numeral 51.1. del artículo 51°, los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60°, numerales 64.1 y 64.4 del artículo 64°, numeral 68.4 del artículo 68° del Reglamento Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece las actuaciones del comité de selección; de igual forma las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDHr/CS-1, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 049-2022-MDHr/GM de 9 de marzo de 2022 referidos a la subsanación de ofertas y contenido de las oferta.

Adicionalmente inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público",* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Miembros del comité de selección no admitieron la oferta de postor, pese a que cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas y normativa de contrataciones, otorgando la buena pro al postor que presentó una mayor oferta económica; limitando a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 192 202,96" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Miembros del comité de selección no admitieron la oferta de postor, pese a que cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas y normativa de contrataciones, otorgando la buena pro al postor que presentó una mayor oferta económica; limitando a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 192 202,96" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huántar, se formula la conclusión siguiente:

Los miembros del comité de selección que participaron en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDHr/CS-1 para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento del sistema de riego del caserío de Succha del distrito de Huántar, provincia de Huari, Ancash" con CUI N° 2435794, convocado por la Entidad, no admitieron la oferta de un postor que presentó una oferta al 90% del valor referencial; que además cumplía con todos los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, sin embargo admitieron la oferta de un postor que presentó su oferta al 100% del valor referencial, en tal sentido, dicho postor paso a las etapas de evaluación y calificación, para finalmente otorgarle la buena pro.

Contraviniendo con su accionar el artículo 1°, los literales b), c), e) y f) del artículo 2°, así como los artículos 9°, 12°, 16° y 28° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF referidos a la finalidad, los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores, requerimiento y rechazo de ofertas; asimismo, los artículos 29°, 46°, 49°, 51, 60°, 64° y 68° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referente al requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, factores de evauación, subsanación de ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro y rechazo de ofertas; del mismo modo, el numeral 1.10 del capítulo I y 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDHr/CS-1, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 049-2022-MDHr/GM de 9 de marzo de 2022 referidos a la subsanación de las ofertas y el contenido de las ofertas.

Los hechos expuestos, afectaron los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que regulan las contrataciones públicas en nuestro país; asimismo, limitaron a que la Entidad realice la contratación para la ejecución de la Obra en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta económica asciende a **S/192 202,96.**

Situaciones que fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros titulares del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDHr/CS-1; cuyo objeto de la convocatoria fue la contratación para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del sistema de riego del caserío de Succha del distrito de Huántar, provincia de Huari, Ancash", quienes pese a tener conocimiento del contenido de las bases integradas, del contrato debido a que fueron elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por ellos mismos, no admitieron la oferta de un (1) postor[11], a sabiendas que cumplió con la presentación de los documentos obligatorios establecidos en las bases integradas; además de que tenían pleno conocimiento que, para la etapa de evaluación de ofertas, solo se debió tomar en cuenta lo establecido en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección - documentos de presentación obligatoria elaboradas por ellos mismos y aprobada por el gerente Municipal.

[11] No admitieron la oferta del postor: Consorcio Lantern

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos irregulares "Miembros del comité de selección no admitieron la oferta de postor, pese a que cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas y normativa de contrataciones, otorgando la buena pro al postor que presentó una mayor oferta económica; limitando a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/192 202,96" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada informe n.° 252-2022-MDHr/SGOyL/NHMR de 24 de febrero de 2022 mediante el cual Néstor Hugo Maza Rosales, sub gerente de Obras y Liquidaciones, remitió a Juan Carlos Aquino Reyes, gerente de Desarrollo Urbano el requerimiento para la contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de riego del caserío de Succha del distrito de Huántar, provincia de Huari, Ancash".

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del informe n.° 246-2022-M MDHr//GDUR/JCAR de 25 de febrero de 2022, mediante el cual el gerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió a Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal el requerimiento para la contratación de ejecución de la Obra solicitando la realización de las acciones administrativas de dicha contratación.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del informe n.° 162-2022-MDHr/ULCP-CFDC de 2 de marzo de 2022 mediante el cual Crystiam Franklin Dextre Caururu, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicitó al gerente Municipal el certificado de crédito presupuestario por el monto de S/2 101 987.71, de los cuales S/1 922 029.63 fue solicitado para contratación de ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000079 de 2 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del informe n.° 164-2022-MDHr/ULCP-CFDC de 2 de marzo de 2022, mediante el cual el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicitó al gerente Municipal la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 041-2022-MDHr/GM de 3 de marzo de 2022, mediante la cual se aprobó el expediente de contratación.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2022-MDHr/GM de 8 de marzo de 2022, mediante el cual el gerente municipal, conformó el comité de selección.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del "Acta instalación del comité de selección elaboración de bases" de 9 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del informe n.° 012-2022-MDHr/PCS-JCAR de 9 de marzo de 2022, mediante el cual Juan Carlos Aquino Reyes gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal la aprobación de las bases administrativas.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 049-2022-MDHr/GM de 9 de marzo de 2022, mediante el cual se aprobaron las bases administrativas.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del acta de no formulación de consultas y observaciones de 15 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del acta de calificación y evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDHr/CS-1 (CONVOCATORIA 1) de 21 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de las ofertas económicas:
- Consorcio Lantern
- Consorcio Succha

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDHr/CS-1 de 18 de abril de 2022.

Apéndice n.° 18: Copias autenticadas de la designación de los siguientes funcionarios:
- Juan Carlos Aquino Reyes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 126-2020-MDHr/A de 23 de noviembre de 2020
- Néstor Hugo Maza Rosales, sub gerente de la Unidad de Obras y Liquidaciones, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2021-MDHr/A de 12 de enero de 2021
- Crystiam Franklin Dextre Caururu, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDHr/A de 3 de enero de 2022

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDHr de 21 de marzo de 2019

Apéndice n.° 20: Impresión, copia autenticada y simple de los siguientes documentos:
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDCHH y Aviso de Notificación, firmados digitalmente.
- Impresión del Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos a Juan Carlos Aquino Reyes, visados digitalmente por el supervisor y jefe de Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANT
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI-SCE-MDCHH firmado digitalmente y copia del Cargo de Notificación de 3 de mayo de 2024.
- Impresión del Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos a Néstor Hugo Maza Rosales, visados digitalmente por el supervisor y jefe de Comisión de Control.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI-SCE-MDCHH, impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/1140 y Cargo de Notificación de 18 de abril de 2024, firmados digitalmente.
- Impresión del Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos a Crystiam Franklin Dextre Caururu, visados digitalmente por el supervisor y jefe de Comisión de Control.
- Copia autenticada de comentarios y aclaraciones a pliego de hechos y adjuntos en copia simple.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Chavín de Huántar, 6 de junio de 2024

Joseph Iván Guevara Yauri
Supervisor

Brigitte Lucero Sánchez Depaz
Jefe de Comisión

Katty Marilia Milla Méndez
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chavín de Huántar, 6 de junio de 2024

Diana Ingrid Maguiña Huamán
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-1140-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	Miembros del comité de selección no admitieron la oferta de postor, pese a que cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas y normativa de contrataciones, otorgando la buena pro al postor que presentó una mayor oferta económica; limitando a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 192 202,96	Juan Carlos Aquino Reyes		Presidente titular del Comité de Selección.	08/03/2022	18/04/2022	276	-			X		X
2		Néstor Hugo Maza Rosales		Primer miembro titular del Comité de Selección	08/03/2022	18/04/2022	CAS	-			X		X
3		Crystian Franklin Dextre Caururu		Segundo miembro titular del Comité de Selección	08/03/2022	18/04/2022	CAS				X		X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Chavín de Huántar, 17 de junio de 2024

OFICIO N° 0158-2024-MDCHH/OCI

Señor:
Manuel Espinoza Villarreal
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huántar
Plaza de Armas s/n
Huántar/Huari/Ancash

Asunto	:	Remite Informe de Servicio de Control Específico N° 010-2024-2-1140-SCE
Referencia	:	a) Oficio n.° 084-2024-MDCHH/OCI de 14 de marzo de 2024 b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 007-2022-MDHr/CS-1 para la contratación de ejecución de obra: *"Mejoramiento del Sistema de Riego del Caserío de Succha del Distrito de Huántar, Provincia de Huari, Ancash"*, en la Municipalidad Distrital de Huántar a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2024-2-1140-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MAGUIÑA HUAMAN Diana Ingrid FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-06-2024 19:12:16 -05:00

Diana Ingrid Maguiña Huamán
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar

V°B°
DIMH/blsd
C.C. Archivo

Firmado digitalmente por SANCHEZ DEPAZ Brigitte Lucero FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-06-2024 09:18:43 -05:00

Plaza de Armas Nº 120
Chavín de Huántar - Huari - Ancash
Teléfono: 943776351
jguevaray@contraloria.gob.pe

Firmado digitalmente por SANCHEZ DEPAZ Brigitte Lucero FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2024 16:17:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000029-2024-CG/1140

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 158-2024-MDCHH/OCI
EMISOR	:	BRIGITTE LUCERO SANCHEZ DEPAZ - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR-HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MANUEL ESPINOZA VILLARREAL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTAR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20200033249
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	564

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2024-2-1140-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. (Tomo 03 de 03)-1-88[F]
2. (Tomo 01 de 03)_T[F]
3. (Tomo 02 de 03)-1-145[F]
4. (Tomo 02 de 03)-146-345[F]
5. (Tomo 03 de 03)-89-185[F]
6. Oficio n.°158-2024-MDCHH/OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62TQWDO**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2024 16:16:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 158-2024-MDCHH/OCI
EMISOR	:	BRIGITTE LUCERO SANCHEZ DEPAZ - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR-HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MANUEL ESPINOZA VILLARREAL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTAR

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2024-2-1140-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20200033249**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000029-2024-CG/1140
2. (Tomo 03 de 03)-1-88[F]
3. (Tomo 01 de 03)_T[F]
4. (Tomo 02 de 03)-1-145[F]
5. (Tomo 02 de 03)-146-345[F]
6. (Tomo 03 de 03)-89-185[F]
7. Oficio n.°158-2024-MDCHH/OCI

NOTIFICADOR : BRIGITTE LUCERO SANCHEZ DEPAZ - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR-HUARI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67DCI9F**